

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ATACAMES**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone. "la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal l) dice: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faena miento, plazas de mercado y cementerios."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 186 párrafo 2º dispone que: "Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; el párrafo 3º: Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva."

Que, es necesario aplicar las diferentes leyes que norman los distintos procesos entre ellos la ley de mataderos vigentes.

Que, es necesario sustituir, derogar, reformar y expedir una nueva ordenanza, con las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del Camal Municipal, y de otros que en lo posterior se crearen con la prestación de servicios y la determinación y recaudación de la tasa de rastro dentro del Cantón Atacames.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL
MUNICIPAL, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES PARA CONSUMO HUMANO A
NIVEL DE TERCENAS PARTICULARES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN
ATACAMES**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-03-31-# 48

Art. 1.- DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria a través de la regulación en la instalación de sitios para el faenamiento de ganado mayor y menor, normar el funcionamiento del camal municipal, regular el transporte y la comercialización de cárnicos y proveer carne higiénicamente apta para consumo humano.

Art. 2.- DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.- La aplicación de la presente ordenanza se halla comprendida dentro de la circunscripción territorial del cantón Atacames.

Art. 3.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- Son responsables directos del control y funcionamiento del camal municipal el Alcalde y la comisión de servicios públicos, turismo y participación ciudadana del concejo municipal del cantón Atacames, quienes son los encargados de autorizar, regular, apoyar con los aportes financieros permanentes para la buena marcha del camal municipal, controlar la instalación, funcionamiento de plantas de faenamiento, el transporte y la comercialización de cárnicos.

La dirección de gestión ambiental con el área administrativa del camal municipal, son los responsables de ejecutar la ordenanza a través del marco legal que permita brindar un servicio de óptima calidad en todas las fases del procesamiento de los cárnicos, serán quienes hagan cumplir las disposiciones de salud pública vigentes.

Art. 4.-ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Para el fiel cumplimiento de sus fines, el Gobierno municipal del cantón Atacames dentro de la Estructura organizacional consta la Dirección de Gestión Ambiental.

CAPITULO II

CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL SEMOVIENTE

Art. 5.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio las personas naturales o jurídicas, cuya actividad productiva es el faenamiento y comercialización de la carne, las mismas que están autorizadas para el ingreso de ganado bovino, porcino, caprinos y afines a las instalaciones del Camal Municipal, para la matanza y expendio de su carne.

Con el fin de salvaguardar la SALUD PÚBLICA, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Sanidad Animal vigente, Ley de Mataderos y Ley Orgánica de Salud Pública.

Art. 6 .-El administrador, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que le acrediten la propiedad de los animales, su filiación (marca, sexo, etc.), así como el correspondiente certificado de movilización otorgado por las autoridades oficiales del ramo (Agrocalidad) y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Art.7.-Corresponde al administrador del camal:

- Llevar un registro diario del ganado faenado.
- Informes de cancelación al Departamento de Tesorería, para efectos de control.
- Informar por escrito a los dueños de los animales que han presentado problemas.
- Responsabilizarse del buen uso de las herramientas y equipos que existen en el camal.

Art.8.- Previo la autorización de ingreso de los semovientes al Camal Municipal, el Guardián Residente, verificará que la documentación este completa para luego entregar al Administrador del Camal, para su posterior inspección sanitaria como:

- a) Orden de Desposte donde se determina la Filiación del semoviente (marca y sexo) que es emitido a través del área de Recaudaciones del Gobierno Municipal del Cantón Atacames y,
- b) Guía de movilización otorgado por las autoridades oficiales AGROCALIDAD.

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales del Camal Municipal, en los siguientes casos:

- a) Sin la documentación requerida que acredite su procedencia y nombre del propietario.
- b) Sin dar aviso al guardián del Camal.
- c) En horas no determinadas en esta ordenanza.

Art. 10.- El Guardián del Camal Municipal será responsable del cuidado del semoviente ingresado legalmente, hasta el momento de entrega al administrador del camal, en caso de pérdida deberán responder por ello.

Art. 11.- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al camal municipal para su faenamiento, en caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será de absoluta responsabilidad del propietario o introductor de semovientes por los cargos que se le imputaren, a través de la Fiscalía u otras instancias de orden judicial. El Gobierno Municipal de Atacames queda exento de cualquier tipo de responsabilidad.

CAPITULO III

CONTROL SANITARIO DEL GANADO BOVINO Y CALIDAD DE LA CARNE

Art. 12.- Para fines de inspección sanitaria en vivo, se establece que la entrada de los animales para desposte diario será 12 horas como mínimo antes del sacrificio y podrá permanecer en el camal máximo 48 horas caso contrario se cobrara un 10 % de un salario básico unificado, se realizaran consideraciones especiales cuando existan situaciones de emergencia, el médico veterinario emitirá informe respectivo y autorizará los sacrificios de emergencia.

Art. 13.- El horario para la entrada de los animales al camal será de lunes a sábado de 12h00 a 18h00.

Art. 14.- Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria en las diferentes fases de control sanitario antes y después de ser sacrificados para determinar la calidad del producto para el consumo humano.

Art. 15.- Los semovientes no podrán faenarse sin antes de la Inspección ante-mortem, y la autorización del Médico Veterinario del Gobierno Municipal del Cantón Atacames, donde determinará el estado de salud, caminar tambaleante, flaco/a, caquéctica/o, pelaje hirsuto (erizado) y parasitosis externa generalizada, en estos casos se suspenderá la matanza, sin

reclamo por parte del propietario o tercenista y el animal será retirado del Camal por su propietario.

Art. 16.- No se comercializarán las carnes que provengan de animales que presenten alteraciones como tumoraciones, traumatismos y contusiones generalizadas.

Art. 17.- Al realizar la inspección post-mortem de la canal del animal faenado o parte de este así como también los órganos extraídos del mismo, se evidenciará que esta defectuosa, golpeada, ensangrentada, insalubre, parasitosis interna, cúmulos de pus, o cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisada e inmediatamente incinerada, destruida o enviada al relleno sanitario, se dará a conocer al propietario del semoviente sobre el problema en una acta suscrita por el médico veterinario y dos testigos. Además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia y se informará a Agro-calidad del particular.

Art. 18.- El Administrador del camal, remitirá periódicamente a Agro-calidad, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, informes sobre los exámenes realizados a

los animales y en caso de encontrarse con virus de alguna enfermedad transmisible lo comunicará y pedirá su intervención inmediata.

Art. 19.- El ingreso a la zona de faenamiento estará permitido sólo al personal autorizado y está prohibido el ingreso al interior del camal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables y/ o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos en cuyo caso intervendrá el Médico Veterinario y a través del Comisario Municipal con colaboración de la fuerza pública pondrá a las personas que así actuaren a orden de los jueces competentes.

CAPITULO IV

SACRIFICIO DE EMERGENCIA

Art. 20.- FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el Administrador del Camal Municipal, en los casos de fracturas o contusiones que imposibilite la locomoción del animal dentro de las 24 horas.

Art. 21.- Cuando un animal haya ingresado al camal y muerto antes de la inspección ante-mortem por circunstancias desconocidas, en el interior de las instalaciones del Camal Municipal, el propietario será comunicado para que retire y sea destruido y depositado en el relleno sanitario, o se desposte el animal según informe del médico veterinario.

Art. 22.- PROHIBICIONES DE FAENAMIENTO.- Se prohíben el faenamiento de animales en el Camal Municipal de Atacames, en los siguientes casos:

a) Cuando el ganado bovino sea menor de 1 año de edad, se determinará por el tamaño y estado físico, a excepción del porcino.





ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-03-31-# 48

- b) Cuando el ganado mayor o menor haya ingresado muerto al Camal Municipal de Atacames; antes de la inspección Veterinaria, a excepción de casos especiales previo visto bueno médico veterinario.
- c) Cuando en la observación visual se demuestre que el ganado mayor o menor se encuentre en estado de preñez avanzada, previniendo la disminución de la población ganadera como lo determina la Ley de Sanidad Animal; sin embargo se autorizará el faenado de aquellos animales que hayan sufrido accidentes (rupturas de extremidades y ubres dañadas), es decir que tengan defectos físicos que incapaciten la locomoción y reproducción de la especie;
- d) Cuando se determine visualmente en la hembra un prolapso uterino, por consecuencia de enfermedades zoológicas desconocidas.
- e) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el profesional Veterinario del Camal Municipal.
- f) Cuando el ganado ha ingresado a los corrales del Camal, fuera del horario establecido por la autoridad competente.
- g) Cuando no existe el visto bueno del Médico Veterinario.

Cualquier acto clandestino de faenamiento o de desposte para la comercialización será sancionado con un salario básico unificado, cobro que deberá hacerse por la Municipalidad inclusive por la vía coactiva; salvo el caso de faenamiento realizado con permiso especial por parte del Médico Veterinario.

Concédase acción popular para denunciar el desposte y faenamiento clandestino.

CAPITULO V DEL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 23.- El Gobierno Municipal del Cantón Atacames, a través del departamento de Rentas, cobrará a los usuarios por los servicios que presta la Administración del Camal Municipal las siguientes tasas:

Ganado mayor (bovino) \$25,00 dólares.
Ganado menor (porcino) \$12,00 dólares.
Otras especies \$9,00 dólares.

Los valores anteriores de faenamiento incluyen el primer día en el cuarto frío.

Estas tasas se incrementarán en un 5% cada dos años, a partir del segundo año de la puesta en vigencia la presente ordenanza, el incremento de estas Tasas serán de manera automática sin necesidad de revisión de la Ordenanza. Estos valores no incluyen el transporte de animales faenados.

CAPITULO VI DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

Art.24.- Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de mercadeo dentro y fuera de los límites cantonales, por vehículos debidamente acondicionados que garantice su higiene, su correcto transporte en materia sanitaria, en sistemas de conservación, en imposibilidad de



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-03-31-# 48

contaminación; esto es que las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano. Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección.

Las vísceras serán transportadas en recipientes de acero inoxidable o material plástico.

Art. 25.- DEL VEHICULO FURGÓN.- El furgón acreditado o contratado para prestar los servicios de transporte cárnico desde el camal municipal hasta las diferentes tercenas particulares, deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el personal necesario para el cargue y descargue de la carne de res y cerdos.
- b) Ropa adecuada para realizar este tipo de actividades,
- c) Permiso de funcionamiento del furgón otorgado por la Dirección de Salud, AGROCALIDAD, Medio Ambiente, y Municipio.
- d) Permisos de Salud del personal serán otorgados por la Dirección de Salud para el personal que va a manipular la carne durante la cargada y descargada.

Art. 26.- El vehículo furgón, luego de haber concluido con la entrega del producto cárnico en las diferentes tercenas, el propietario deberá lavarlo con agua y jabón y no podrá estar al servicio de otras actividades.

El vehículo deberá ser autorizado o acreditado su funcionamiento por el Gobierno Municipal del Cantón Atacames, quien pondrá las reglas para el transporte de carne desde el Camal Municipal hasta las diferentes tercenas y particulares de la ciudad y fuera de ella, podrá ser público o privado.

Art. 27.- En caso de que la carne faenada y subproductos procedan de otros centros de faenamiento y estén destinados al consumo del Cantón Atacames, deben ser inspeccionados por el Médico Veterinario o quién haga sus veces.

Art. 28.- Para una mejor prestación del servicio, el personal de empleados y trabajadores del centro de faenamiento, utilizaran de uniformes y demás prendas de seguridad.

Art. 29.- Las personas que laboran en el faenamiento y manipuleo de productos y subproductos cárnicos presentarán anualmente un certificado de salud, conferido por un centro de salud público, sin perjuicio que el Médico Veterinario o Comisario Municipal pueda solicitar cuando lo estimare conveniente.

Art. 30.- La carne antes de ser despachada del camal, será calificada por el Médico Veterinario, con las directrices del MAGAP.

Art.31.- Para el faenamiento de cualquier tipo de ganado fuera de las instalaciones del Camal, se requiere de autorización del Veterinario del camal Municipal para poder comercializar el producto.

Art.32.- DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL.- El camal municipal garantiza la calidad de los servicios públicos de:

- a) Servicio de Guardianía
- b) Recepción de semovientes, bovinos y porcinos;
- c) Corrales de recepción y reposo;
- d) Control veterinario
- e) Matanza
- f) Faenamiento;
- g) Escaldado de porcinos;

CAPITULO VII

DE LOS CERDOS

Art. 33.- Los cerdos serán sacrificados en el camal previo la presentación del permiso de faenamiento y la autorización del Administrador del Camal Municipal,

Art. 34.- La calificación de la carne y las vísceras, serán puestas a la vista del Médico Veterinario – Administrador del Camal Municipal para ser examinadas y luego conducidas al área de despacho para el consumidor final.

Art. 35.- Para la calificación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Suspender el cerdo sacrificado de sus extremidades anteriores, o realizando una incisión a nivel de garganta para ser colgados en los ganchos que para el caso existen.
- b) Proceder a sacar las vísceras.
- c) Realizado este trabajo quedará el tocino, costillas y brazos al descubierto; procediendo de inmediato a la inspección post-morte.

Art. 36.- Inspeccionado el cerdo se ordenará el correspondiente numerado de las carnes.

Art. 37.- Sobre cisticercosis se seguirá el siguiente procedimiento: Se procederá al decomiso total de la carne, para posterior destrucción y/o incineración y posterior envío al relleno sanitario

Art. 38.- El cerdo se lo dividirá a lo largo por las siguientes razones: cuando el peso exceda 300 libras, este procedimiento se lo realizará con el fin de poder cargar hasta el camión frigorífico, evitando molestias o lesiones en los obreros.

CAPITULO VIII

CONTROL DE CARNES EN LAS TERCENAS Y PARTICULARES

Art. 39.- El Administrador de Camales, con el apoyo de la Comisaría de Higiene, realizará el control higiénico-sanitario de la carne en los diferentes puestos de venta municipales y particulares de la ciudad incluidas las parroquias donde se expendan el producto cárnico, para garantizar un buen producto y prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta y dar cumplimiento a la ordenanza y a la Ley de soberanía alimentaria.

CAPITULO IX

**DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CONTRAVENCIONES OBLIGACIONES DE LOS
USUARIOS DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE ATACAMES:**

Art. 40.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que hacen uso de los servicios Administrativos y Operativos del Camal Municipal:

- a) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamentos de Salud, AGROCALIDAD o Sanidad Animal, así como también de lo descrito en la presente Ordenanza,
- b) Cumplir con las normas sanitarias para el expendio de cárnicos, conservando sin interrupción la cadena de frío.
- c) El transporte de despojos como cueros, sogas, etc., será exclusivamente responsabilidad del propietario del semoviente en desalojar de los predios del Camal Municipal, luego de haber concluido con el faenado de los animales, el plazo de retiro será hasta las 06h00 de la mañana, caso contrario se eliminarán por la vía de incineración o en su defecto se trasladará al relleno sanitario para evitar posibles contaminaciones del área en ocupación.
- d) Comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de animales jóvenes y sanos, faenados en el camal municipal de la ciudad de Atacames y comercializado en sitios aprobados por la municipalidad
- e) Mantener la provisión de productos cárnicos de forma permanente, para lo cual se deberá tomar las medidas correspondientes evitando el desabastecimiento.

PROHIBICIONES

Art. 41.- Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todas las personas naturales o jurídicas:

- Queda terminantemente prohibido el ingreso a las diferentes tercenas carnes de sectores y lugares de faenamiento clandestino y que no sea reconocido por la institución municipal.
- La comercialización de productos de mala calidad, estado de descomposición(Putrefacción, contaminados químicamente o biológicamente, etc.)
- Los establecimientos de expendio que vendieren carnes de porcinos horneados no autorizadas por la administración municipal, que son de dudosa procedencia, se procederá con el retiro del producto, el mismo que será enviado al relleno sanitario para su destrucción y el cierre del local comercial por un tiempo de ocho días por atentar contra la salud humana.
- El ingreso de animales fuera de los horarios establecidos o sin la documentación requerida.
- Abandonar en las instalaciones municipales cueros, cuerdas o sogas.

Ninguna persona podrá ingresar al camal municipal si no cumple con las normativas sanitarias vigentes.

CONTRAVENCIONES:

Art. 42. El contraventor de las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, será sancionado con una multa equivalente al 50% de salario básico unificado, si reincide se le aplicará la sanción con la suspensión definitiva del uso de los servicios que presta el Camal Municipal y se procederá con el decomiso del producto y el cierre definitivo del local

comercial, sin perjuicio de la acción penal, civil o administrativa a que hubiere lugar; siendo de acción popular el denunciar el faenamiento clandestino, este acto será sancionado por la autoridad competente de la institución municipal.

CAPITULO X

Art. 43.-Luego de culminar la faena diaria, el personal matarife del Camal Municipal del Cantón Atacames, procederá a la limpieza de la carne eliminando el contenido grasoso del animal en caso de que lo tuviera, lo que se constituye en producto no comestible.

DEROGATORIA.- Queda expresamente derogada la Ordenanza que regula la Prestación de servicios del Camal Municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro y demás disposiciones que se encuentren en contra posición con la presente ordenanza

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial. Y página web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los 31 días del mes de Marzo del 2017.

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE

Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Atacames, a los 31 días del mes de marzo del 2017.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, CERTIFICA que **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES PARA CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS PARTICULARES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN ATACAMES"**. Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 10 de Marzo del 2017, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 31 de Marzo del 2017. LO CERTIFICO.-

Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

PROCESO DE SANCIÓN

**ATACAMES**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-03-31-# 48

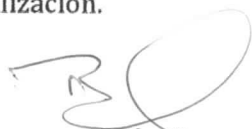
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 3 de Abril del 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES PARA CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS PARTICULARES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN ATACAMES"**. Para la sanción respectiva.



Ab. Mónica González Cervantes

SECRETARIA GENERAL**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES****SANCIÓN**

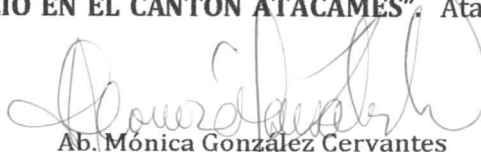
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 3 de Abril del 2017.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO "LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES PARA CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS PARTICULARES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN ATACAMES"** además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga

ALCALDE**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES PARA CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS PARTICULARES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN ATACAMES"**. Atacames 3 de Abril del 2017.- LO CERTIFICO.-



Ab. Mónica González Cervantes

SECRETARIA GENERAL**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

Dirección: Avenida Principal Atacames Sector Cocobamba

e-mail: secretariagenerallima@hotmail.com

Teléfono 2760-388

Atacames - Esmeraldas - Ecuador